

RESOLUCIÓN DE NUEVA LICITACIÓN DE EXPEDIENTE DE CONTRATACIÓN ADMINISTRATIVA

EXPEDIENTE: SUMINISTRO DE PRODUCTOS DE ALIMENTACIÓN POR LOTES PARA EL CENTRO RESIDENCIAL PARA PERSONAS MAYORES HUERTA PALACIOS, DEPENDIENTE DE LA DELEGACIÓN TERRITORIAL DE INCLUSIÓN SOCIAL, JUVENTUD, FAMILIAS E IGUALDAD EN SEVILLA.

EXPEDIENTE: CONTR 2025/434304

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Se convoca licitación del contrato de Suministro de productos de alimentación por lotes para el centro residencial para personas mayores Huerta Palacios, dependiente de la Delegación Territorial de Inclusión Social, Juventud, Familias e Igualdad en Sevilla (CONTR 2025/434304), por procedimiento abierto y sujeto a regulación armonizada y tramitación anticipada del gasto. El anuncio fue publicado el día 6 noviembre en el DOUE y en el perfil de contratante de la Junta de Andalucía. El plazo de presentación de ofertas finaliza el 15 de diciembre de 2025 a las 18:00 h.

SEGUNDO.- El 12 de diciembre, a raíz de una consulta de un licitador, se detecta un error en la tabla de precios de productos, que afecta a los lotes 5, 9, 10 y 11. Se decide proceder a corregir la tabla y ampliar el plazo de licitación hasta el 22 de diciembre a las 18:00 h. Ese mismo día, se publica la ampliación de plazo, pero por un fallo técnico, no se consigue ampliar el plazo de presentación en SiREC-Portal de licitación electrónica.

TERCERO.- El 15 de diciembre, tras intentar solucionar el problema técnico que impedía la ampliación de plazo, por un fallo del sistema, como consecuencia se anuló la licitación de forma intencionada. Tras contactar con los servicios informáticos, no se consiguió volver a restablecer dicha licitación, con la consiguiente pérdida de información y ofertas.

CUARTO.- Ese mismo día 15 de diciembre, el sistema SiREC envió notificación automática a todos los licitadores que habían presentado su oferta, informándoles de la anulación del procedimiento.

QUINTO.- El 16 de diciembre de 2025 se procede a anular la convocatoria en DOUE.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- El artículo 122.1 de la Ley 9/2017 de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público establece lo siguiente:

“1. Los pliegos de cláusulas administrativas particulares deberán aprobarse previamente a la autorización del gasto o conjuntamente con ella, y siempre antes de la licitación del contrato, o de no existir esta, antes de su adjudicación, y solo podrán ser modificados con posterioridad por error material, de hecho o aritmético. En otro caso, la modificación del pliego conllevará la retroacción de actuaciones.”



MARIA LUISA CAVA CORONEL		17/12/2025 19:59:02	PÁGINA: 1 / 2
VERIFICACIÓN	NJyGw0ZalB7UzCPKZ4E1JNzgEZJ8Q1		https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/



SEGUNDO.- La Disposición Final Cuarta de dicha LCSP establece a su vez:

“1. Los procedimientos regulados en esta Ley se regirán, en primer término, por los preceptos contenidos en ella y en sus normas de desarrollo y, subsidiariamente, por los establecidos en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y en sus normas complementarias.”

TERCERO.- El artículo 109 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, sobre Revocación de actos y rectificación de errores, dispone:

“2. Las Administraciones Públicas podrán, asimismo, rectificar en cualquier momento, de oficio o a instancia de los interesados, los errores materiales, de hecho o aritméticos existentes en sus actos”.

CUARTO.- La Junta Consultiva de Contratación Pública del Estado, en su Informe 2/10, de 23 de julio de 2010, determina lo siguiente:

“Vista la consideración de los pliegos como acto administrativo, la somera regulación del error material del artículo 109 resulta más que suficiente para alumbrar el camino a seguir por los órganos de contratación cuando detectan uno de estos errores en sus pliegos después de haber sido aprobados y publicados: pueden corregirlos o rectificarlos en cualquier momento, es decir en nuestro caso, en cualquiera de las fases del procedimiento de adjudicación: en la fase de preparación, durante el plazo de presentación de proposiciones, en la fase de valoración o incluso tras la adjudicación y formalización del contrato si el error no es detectado hasta entonces por la propia administración o por los interesados. En caso que el error se detecte y se rectifique durante la vigencia del plazo de presentación de proposiciones, será necesaria hacer la oportuna advertencia en la plataforma de contratación en la que se haya publicado el anuncio y, en principio, no es necesario incrementar el mencionado plazo.”

Con base en estos los antecedentes de hecho y fundamentos de derecho,

RESUELVE

PRIMERO.- Corregir los errores materiales detectados en las mencionadas tablas y actualizar los correspondientes Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y Pliego de Prescripciones Técnicas, así como aprobar los mismos.

SEGUNDO.- Disponer de nuevo la apertura del procedimiento de adjudicación, mediante procedimiento abierto, tramitación ordinaria y sujeto a regulación armonizada, de conformidad con lo previsto en los artículos 21.1.b, 131.2 y 156 y siguientes de la LCSP, a cuyos efectos deberá publicarse los oportunos anuncios de licitación en el Perfil del Contratante y DOUE de acuerdo con el artículo 135.1 de la LCSP.

En Sevilla, en la fecha indicada en el pie de firma del presente.

LA CONSEJERA

P.D. LA DELEGADA TERRITORIAL

(Orden de 18 de febrero de 2025, BOJA n.º 37 de 24 de febrero)

Fdo.: M.ª Luisa Cava Coronel

MARIA LUISA CAVA CORONEL		17/12/2025 19:59:02	PÁGINA: 2 / 2
VERIFICACIÓN	NJyGw0ZalB7UzCPKZ4E1JNzgEZJ8Q1		https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/